



*Cámara de Diputados*  
SAN JUAN

**LEY Nº 274-P**

**ARTÍCULO 1º.-** A partir de la publicación de la presente Ley, la presentación, control y aprobación de los fraccionamientos y loteos de inmuebles en el ámbito provincial se realizará en la Dirección Provincial del Catastro.

**ARTÍCULO 2º.-** La aprobación de los planos de fraccionamientos y loteos resultará sólo del control sin observaciones de toda la documentación reglamentaria, y de la correcta ejecución de las obras de urbanización en la medida que correspondieren, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 273-P.

**ARTÍCULO 3º.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Dirección Provincial del Catastro hará entrega de las copias de los planos pertinentes a los propietarios o a sus representantes legales o profesional que lo tramitó, para la publicidad y venta de los lotes resultantes del fraccionamiento.

**ARTÍCULO 4º.-** Adécuese la Ley Nº 273-P a la presente, entendiéndose por tanto que la autoridad competente para atender en los fraccionamientos por ella reglados, es la Dirección Provincial del Catastro.

**ARTÍCULO 5º.-** Facúltase a la Dirección Provincial del Catastro para que requiera de las Reparticiones u Oficinas Públicas Provinciales todo informe o documentación que estime corresponder para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.